



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00062

Decisión: Tiene en cuenta-reconoce personería-requiere y espera término

En primer lugar, el Despacho incorpora al expediente la constancia de remisión y entrega de los oficios dirigidos ante la Agencia Nacional de Tierras, los cuales serán tenidos en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

Así mismo, se le reconoce personería para actuar al abogado Juan Felipe Cáceres Gómez como apoderado de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, y dentro de los términos de la facultad conferida para tal efecto.

Adicionalmente, se incorpora el pronunciamiento que realiza respecto del contenido del líbello, en donde pone de presente al Despacho que, actualmente, sobre el bien inmueble sobre el cual se impondrá la servidumbre de interconexión eléctrica se adelantaron los expedientes con radicados N° 74916, 74933 y 1036994, no obstante, los dos primeros ya terminaron por desistimiento, mientras que en el último no se emitió orden de afectación sobre bien. Con relación de la orden de afectación que actualmente sopesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-38862 por causa de los dos primeros radicados, expresa que ya se libraron los oficios solicitando la cancelación de las medidas de inscripción.

Todo lo anterior, será tenido en cuenta para los efectos procesales pertinentes.

También se tiene en cuenta la prueba que aporta el apoderado de ISA S.A. E.S.P. de que se consignó en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado el valor correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios, equivalente a la suma de \$21.183.114. Lo anterior, también se tendrá en cuenta para efectos de la sentencia que se llegará a proferir.

Por otra parte, el Despacho también advierte que mediante la secretaria se efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Ciro José Fuentes Mayorca, por lo cual, una vez venza el término que se les otorgó para hacerse parte

se continuará con la etapa procesal subsiguiente designándoles curador Ad-Litem, en caso tal de que ello sea lo procedente.

Finalmente, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva acreditar que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-38862 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte a la parte actora que, de conformidad con la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, únicamente una actuación idónea podrá interrumpir el término de requerimiento por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 10 marzo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **7f32871194f762403f4bfb1f3da39c288996471be94db506ccd9e03118bf23aa**

Documento generado en 09/03/2022 02:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>